

## **RESOLUCIÓN**

**Expte. C/0963/18 SANTA LUCÍA/PELAYO/PELAYO VIDA**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de julio de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de SANTA LUCÍA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA) del control conjunto de PELAYO VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (PELAYO VIDA), actualmente controlada conjuntamente al 50% por PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (PELAYO) y AVIVA EUROPE, S.E. (AVIVA). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

No obstante, de acuerdo con lo señalado en el párrafo (16) del citado informe propuesta, la información intercambiada en PELAYO VIDA debe limitarse a seguros de vida y gestión de fondos de pensiones, pudiendo constituir una infracción del artículo 1 de la LDC los intercambios de información que afecten a otros productos en los que las matrices son competidoras o que no se encuentran expresamente incluidos dentro del objeto de la empresa en participación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.